

Radicado 19130408900220190014600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Hermes Navia Bravo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Abril 13 de 2023. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 132
191304089002-2019-00146-00

13 de abril de 2023

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **NATALIA COLLAZOS BELALCÁZAR**, cedulada bajo el número 1.061.762.233 de Popayán y TP. 310.684 del CSJ, con teléfono celular número 3217747684, email: natacollazos00749@gmail.com como **CURADORA AD LITEM** del señor **JOSÉ HERMES NAVIA BRAVO** dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como apoderado Judicial.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7º del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

Estimar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00) PESOS** por concepto de gastos procesales a favor de la doctora **NATALIA COLLAZOS BELALCAZAR** abogada titulada en ejercicio como Curadora Ad-Litem del señor **JOSE HERMES NAVIA BRAVO** dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 191304089002-2019-00146-00 adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **JOSE HERMES NAVIA BRAVO**, valor que debe consignarse a cargo de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **020** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 14 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00096-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Durán Astudillo
Demandado: Juan Carlos Velasco Dorado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
CODIGO: 191304089002
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 131
RADICADO: 191304089002-2022-00096-00

13 de abril de 2023

Revisada la presente demanda **"EJECUTIVA"** que instaurara el señor WILLIAM DURAN ASTUDILLO por medio de apoderado Judicial contra JUAN CARLOS VELASCO DORADO, el juzgado observa que:

- 1) Al momento de librar mandamiento de pago se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble perseguido en el proceso de ejecución.
- 2) Para dar cumplimiento a la Medida Cautelar se expidió el oficio 0254 de fecha Septiembre 19 de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca con el objeto de que se inscribiera en el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria 120-237238.
- 3) Hasta la fecha no encontramos en el expediente de que el mencionado embargo haya sido debidamente inscrito en el folio de matrícula correspondiente, razón por la cual no es posible señalar fecha y hora para el perfeccionamiento del embargo a través de la diligencia de secuestro del predio y así poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Hasta que no se aporte la constancia de **INSCRIPCION DEL EMBARGO** del bien inmueble en el folio de Matrícula Inmobiliaria 120-237238 de la ORIP no se puede fijar fecha para la diligencia de secuestro teniendo en cuenta que no se tiene certeza de que dicho predio sí es propiedad del demandado JUAN CARLOS VELASCO DORADO.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 020 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 14 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicación: 191304089002-2022-00120-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Yohana Orfilia Cucuñame Oyola
Demandado: Bernardo Cucuñame Flor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 133
191304089002-2022-00120-00

Cajibío (Cauca), Abril Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud elevada por el doctor EDGAR ALBERTO GONZALEZ M. como apoderado Judicial de la señora YOHANA ORFILIA CUCUÑAME OYOLA como Demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, en Audiencia Pública, para que tenga lugar la presentación de la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA** dentro del Proceso de SUCESION INTESTADA del Causante BERNARDO CUCUÑAME FLOR siendo demandante YOHANA ORFILIA CUCUÑAME OYOLA, **SEÑALASE la hora de las Dos (2:00 P.M.) de la tarde del día Jueves Veintisiete (27) del mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Esta Audiencia se llevará a cabo de carácter Virtual y se podrá acceder a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17863153>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **020** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 14 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 1911304089002-2023-00013-00
Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Leyder Muñoz Dorado – Otros-
Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado -Otra-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO:191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

A Despacho el presente proceso Ejecutivo para decidir lo pertinente. Provea.
Cajibío, Abril 13 de 2023.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NUMERO: 133
RAD. 191304089002-2023-00013-00

13 de abril de 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda EJECUTIVA adelantada por LEYDER MUÑOZ DORADO, EMILSE FERNANDEZ GARZON, MARIA ELSA DORADO Y JUAN ANDRES DORADO contra MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO Y LAURA MARCELA ORDOÑEZ con el objeto de decidir lo pertinente respecto a la terminación por pago.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio civil número 053 del 20 de Febrero de 2023 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LEYDER MUÑOZ DORADO, EMILSE FERNANDEZ GARZON, MARIA ELSA DORADO y JUAN ANDRES dorado Y EN CONTRA DE MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO y LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA, de igual manera se decretó el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble propiedad del demandado MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO.

Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2023 se allega al proceso un CONTRATO DE TRANSACCION que aparece firmado por los doctores GERARDO RAMIREZ FAJARDO Y JOSE JULIAN MARTINEZ MORA, como también por MARIO FERNANDO ORDOÑEZ DORADO, LAURA MARCELA ORDOÑEZ MEDINA como Demandados y LEYDER MUÑOZ DORADO como Demandante.

Con posterioridad el abogado GERARDO RAMIREZ FAJARDO presenta escrito de paz y salvo para terminar el proceso basado en el Contrato de Transacción antes mencionado, sin embargo, no viene avalado por la parte demandante.

De la lectura del contrato de transacción se observa que también se busca transigir sobre los perjuicios causados al hijo menor de edad del señor Leyder Muñoz Dorado, a la señora Emilce Fernández Garzón (compañera sentimental) y a la señora María Elsa Dorado (madre), quienes están representados por el abogado José Julián Martínez Mora. En el punto primero del acuerdo se expresa que se busca dar por terminado el proceso por los perjuicios causados a las personas antes nombradas relacionados con el daño emergente, perjuicios morales, lucro cesantes daños materiales y cualquier otro perjuicio.

El artículo 312 del CGP regula lo relativo a la transacción, la cual puede presentarse en cualquier estado del proceso y puede dirimir diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Radicado: 1911304089002-2023-00013-00
Proceso: Ejecutivo
Demandantes: Leyder Muñoz Dorado – Otros-
Demandados: Mario Fernando Ordoñez Dorado -Otra-

La transacción fue aportada tanto por la parte demandante como por la parte demandada a través de sus apoderados judiciales, razón por la cual no es necesario correr el traslado ordenado en el artículo mencionado.

Esta transacción versa sobre la totalidad de los conceptos sobre los cuales fueron condenados los demandados.

Son suficientes las anteriores consideraciones para que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA.

R E S U E L V A:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada por lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **020** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 14 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario